



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Propuesta de Acuerdo que contiene Iniciativa de Decreto para reformar al artículo 27, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Diputado Juan Manuel Figueroa Ceja, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, afín de que sea remitida ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la propuesta de acuerdo en comento, para su estudio, análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el jueves 12 doce de octubre de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente propuesta de Acuerdo.



De acuerdo al turno con que se recibió por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen sobre la Constitucionalidad de la propuesta de reforma, con fundamento en el artículo 89, fracciones I y II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa de Reforma Constitucional, es presentada por quien tiene atribuciones para ello, de acuerdo con el artículo 36 fracción I, fracción II del artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán y su correlativo 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

La materia de qué trata la propuesta efectivamente es competencia del Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 135 Constitucional, en correlación con el 71 fracción III del mismo ordenamiento.

Los integrantes de esta Comisión consideramos relevante el tema de que trata la propuesta de reforma, toda vez que cuestiona y propone una situación novedosa respecto de una atribución del Estado, como lo es la facultad de expropiación por causas de utilidad pública; fijando una nueva base para la actualización del valor de la indemnización, siendo esta el avalúo comercial.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma. La materia de qué trata es competencia de este Congreso en cuanto su presentación y en su estudio y discusión del Congreso de la Unión. Finalmente, el tema se considera de novedad y relevancia para todo el territorio nacional.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el



artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos Iniciar un procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 71 fracción III y 135 del mismo ordenamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa de decreto para reformar al artículo 27, fracción VI párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que determine el avalúo comercial.

...

VII a XX

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de iniciativa de decreto, para que se adhieran a la misma.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, así como la propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de la Propuesta de Acuerdo aprobada dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.